

RAD. 110013103004202300332

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de MUEVE USME SAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SAS toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- Arrímese certificado del SIRNA donde se pueda verificar que el correo indicado por el apoderado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adócese el certificado expedido por la Cámara de Comercio respecto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SAS t, con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese la parte introductoria de la demanda conforme a lo solicitado en el numeral 1º de este proveído.

5.- Respecto de las sumas que se pretenden por perjuicios, indíquese cuál fue la fórmula que se utilizó para concluir que dichas sumas son las que "reparan" los mismos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por  
anotación del Estado E. No. **95**

Hoy: **26 de Septiembre de 2023**



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria